

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 09 de noviembre de 2020, le informo señora Juez, que el presente proceso pasa a Despacho para resolver sobre la inadmisión de la demanda.



María Natalia García O.
Judicante.



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES
Manizales, nueve (09) de noviembre de dos mil veinte (2020)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	COOPROCOLOMBIA
DEMANDADOS	PEDRO JOSÉ GONZÁLEZ Y MARTHA CECILIA GONZÁLEZ DE GARCÍA
RADICADO	170014003 001 2020 00447 00
ASUNTO	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo previsto en los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, así como con los artículos 5 y 6 del decreto 806 de 2020, se **INADMITE** la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía promovida COOPROCOLOMBIA, en contra de PEDRO JOSÉ GONZÁLEZ y MARTHA CECILIA GONZÁLEZ DE GARCÍA, con el fin de que en el término de **CINCO (5) DÍAS** contados a partir de la notificación por estados de esta providencia, se subsanen los siguientes requisitos, so pena de ser rechazada:

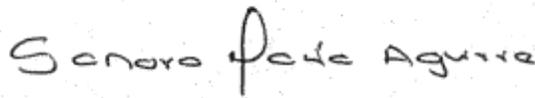
1. Allegará prueba de que el poder otorgado, de acuerdo a las disposiciones del artículo 5 del decreto 806 de 2020, fue remitido desde la dirección de correo electrónico para recibir notificaciones judiciales inscrito de COOPROCOLOMBIA el cual se encuentra consignado en el certificado existencia y representación legal de la misma entidad
2. Conforme lo establecido en el artículo 82 del código general del proceso numeral 5 expondrá los hechos que le sirven de fundamento a las

pretensiones debidamente determinados, clasificados y numerados, toda vez que se encuentran varios ítems en un solo hecho.

3. Teniendo en cuenta que la cooperativa demandante COOPROCOLOMBIA pretende hacer uso de la prerrogativa contemplada en el artículo 134 de la ley 100 de 1993, que permite el embargo de la pensión hasta en una cuantía del 50% a favor de las **cooperativas legalmente autorizadas;** se le requiere previo al decreto de la medida solicitada para que aporte, el acta por la cual fueron admitidos los señores PEDRO JOSÉ GONZÁLEZ y MARTHA CECILIA GONZÁLEZ DE GARCÍA.

Se enviará memorial con el que subsane la demanda, que deberá remitir al centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de Familia de esta ciudad, a través del link memoriales, <http://190.217.24.24/recepcionmemoriales/>

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹



MNGO

Firmado Por:

**SANDRA MARIA AGUIRRE LOPEZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79040373438982e3382ea84b7deb76a4f20eacf0253a674cecf24d7881164c88**
Documento generado en 09/11/2020 04:11:06 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Publicado por estado No. 134 fijado el 10 de noviembre 2020 a la 7:30 am.



SANDRA LUCÍA PALACIOS CEBALLOS
Secretaria